

**PERÚ**Ministerio de Desarrollo
e Inclusión SocialViceministerio
de Prestaciones SocialesPrograma Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres
JUNTOS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la salud"*

Miraflores, 22 de Agosto de 2020

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° -2020-MIDIS/PNADP-DE**VISTOS:**

El Informe N° 29-2020-MIDIS/PNADP-UCC de fecha 21 de agosto de 2020, emitido por la Unidad de Cumplimiento de Corresponsabilidades, el Memorando N° 120-2020-MIDIS/PNADP-UCI de fecha 21 de agosto de 2020, emitido por Unidad de Comunicación e Imagen, el Memorando N° 435-2020-MIDIS/PNADP-UTI de fecha 21 de agosto de 2020, emitido por la Unidad de Tecnologías de la Información, el Informe N° 270-2020-MIDIS/PNADP-UOP de fecha 22 de agosto de 2020, emitido por la Unidad de Operaciones, el Informe N° 230-2020-MIDIS/PNADP-UPPM de fecha 22 de agosto de 2020, emitido por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe N° 211-2020-MIDIS/PNADP-UAJ de fecha 22 de agosto de 2020, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS, el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza, priorizando progresivamente su intervención en los hogares rurales a nivel nacional; el Programa facilita a los hogares, con su participación y compromiso voluntario, el acceso a los servicios de salud - nutrición y educación, orientados a mejorar la salud y nutrición preventiva materno-infantil y la escolaridad sin deserción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional, que determina la estructura orgánica, describe sus funciones generales, las funciones específicas de las unidades que lo integran, así como la descripción de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo del Programa;

Que, en mérito de las normas antes señaladas, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", y dentro de sus funciones se encuentra la de emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, prorrogándose por igual periodo a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA, habiendo señalado en sus considerandos que es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, se dictan medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la





protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta;

Que, en el marco del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, se ha emitido el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo de 2020, que declara el Estado de Emergencia Nacional, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote de COVID-19, señalando la necesidad de que el Estado adopte medidas adicionales y excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectarse la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población, habiéndose prorrogado el Estado de Emergencia a través del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, hasta el 31 de agosto de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2020-MIDIS, se autoriza al Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS” a efectuar transferencias monetarias adelantadas, correspondientes a los bimestres V (setiembre-octubre) 2020, de manera conjunta con la transferencia monetaria correspondiente al bimestre IV (julio – agosto) 2020, según el padrón de hogares afiliados al mes de julio 2020, con condición socioeconómica de pobre o pobre extremo vigente y titular activo, exceptuando a dichos usuarios del cumplimiento de sus corresponsabilidades hasta el mes de octubre 2020, a que hace referencia el artículo 1 del Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, así como a adecuar los procesos a su cargo y aprobar directivas y/o lineamientos a través de Resolución de Dirección Ejecutiva, para el cumplimiento de dicha norma;

Que, a través del Informe N° 29-2020-MIDIS/PNADP-UCC del 21 de agosto de 2020, de la Unidad de Cumplimiento de Corresponsabilidades, el Memorando N° 120-2020-MIDIS/PNADP-UCI del 21 de agosto de 2020, de la Unidad de Comunicación e Imagen, el Memorando N° 435-2020-MIDIS/PNADP-UTI del 21 de agosto de 2020, de la Unidad de Tecnologías de la Información, y el Informe N° 270-2020-MIDIS/PNADP-UOP del 22 de agosto de 2020, de la Unidad de Operaciones, las áreas mencionadas consideran que, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 011-2020-MIDIS, es pertinente la aprobación de lineamientos operativos para su respectiva implementación;

Que, mediante Informe N° 230-2020-MIDIS/PNADP-UPPM de fecha 22 de agosto de 2020, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite opinión favorable para la aprobación de los lineamientos operativos, precisando que los mismos no forman parte del Sistema Integrado de Gestión (SIG);

Que, con el Informe N° 211-2020-MIDIS/PNADP-UAJ de fecha 22 de agosto de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica estima viable la emisión de la Resolución de Dirección Ejecutiva que apruebe los ‘Lineamientos operativos para el adelanto de transferencias monetarias en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19’, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 011-2020-MIDIS;

Con el visado de la Unidad de Cumplimiento de Corresponsabilidades, la Unidad de Comunicación e Imagen, la Unidad de Tecnologías de la Información, la Unidad de Operaciones, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En ejercicio de las facultades previstas en el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS; la Resolución Ministerial N° 068-2020-MIDIS; y estando a lo establecido en el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, aprobado por Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS;





PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

Viceministerio
de Prestaciones Sociales

Programa Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres
JUNTOS

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los **Lineamientos operativos para el adelanto de transferencias monetarias en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19**, de acuerdo al Decreto Supremo N° 011-2020-MIDIS, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que las Unidades del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS” realicen las acciones pertinentes para el cumplimiento de los lineamientos aprobados con el artículo precedente.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Comunicación e Imagen publique la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS” (www.gob.pe/juntos), en el plazo de dos (02) días desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.





LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA EL ADELANTO DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19

1. Los procesos operativos del Programa JUNTOS y las normativas que los sustentan quedan suspendidos para la implementación del Decreto Supremo N° 011-2020-MIDIS, salvo lo dispuesto en los siguientes párrafos.
2. Se considerará al total de hogares que conforman el Padrón de Hogares Afiliados al mes de julio 2020 (PHA III), con condición socioeconómica de pobre o pobre extremo vigente y titular activo.
3. Disponer la inaplicabilidad de la Directiva del proceso de Verificación de Cumplimiento de Corresponsabilidades para los periodos VCC III (mayo-junio), VCC IV (julio-agosto) y VCC V (setiembre-octubre), implementándose las reglas y consideraciones siguientes:
 - a) Suspender la aplicación de los procedimientos, reglas e instructivos para verificación del cumplimiento de corresponsabilidades de los periodos señalados.
 - b) Dejar sin efecto toda información que hubiere sido generada y/o registrada en el marco de la VCC III-2020, excepto la información vinculada con la actualización de miembros objetivos para fines del proceso de mantenimiento de padrón.
 - c) Considerar como insumo para la VCC III y VCC IV el padrón de hogares afiliados al mes de julio 2020 (PHA III).
 - d) Asignar excepcionalmente el resultado de “EXCEPTUADO” del cumplimiento de corresponsabilidades a los hogares afiliados comprendidos en el período de la VCC III, VCC IV y VCC V del año 2020.
4. Para el adelanto del incentivo monetario correspondiente al quinto bimestre se requiere una réplica del PHA III-2020 suspendiéndose a la UOP de la aplicación de procedimientos, reglas e instrucciones para determinar un PHA.
5. El conteo para la desafiliación por incumplimiento consecutivo de corresponsabilidades se realizará una vez que se retome la verificación del cumplimiento de corresponsabilidades.
6. La UOP con los hogares del PHA III-2020 (al mes de julio) realiza un cierre del proceso de mantenimiento de padrón considerando los hogares observados, los que han subsanado su observación y los que presenten suspensión por motivo de cuenta de ahorro, fallecimiento u otra restricción RENIEC del titular a la fecha de corte.
7. Con la información disponible y los hogares afiliados, a la fecha de procesamiento del padrón, la UOP aplica las reglas de mantenimiento de padrón acotadas a los casos descritos para determinar el Padrón de Hogares Aptos de liquidación del bimestre IV y V, y que comprenden: fallecimiento del titular, restricción RENIEC y sin cuenta bancaria.
8. Todos los hogares con suspensión de abono, independientemente del motivo, deben resultar con la etiqueta SIN ABONO.
9. Las transferencias monetarias adelantadas para el bimestre setiembre-octubre contará con un padrón adicional que será abonado conjuntamente con la TIM IV-2020.





10. Disponer la inaplicabilidad de lo estipulado en el Procedimiento de Liquidación y Transferencia del Programa Juntos, en cuanto a la aplicación de los descuentos por abonos no conformes pendientes de recupero para cada operativo de pago (Bimestres IV y V).
11. Eximir a las Unidades Territoriales de la elaboración de reportes vinculados a la difusión y publicación de los padrones de abonados y no abonados según lo estipulado en el Procedimiento para la Programación de la Entrega del Incentivo Monetario Condicionado.
12. Eximir a las Unidades Territoriales de la sincronización diaria en base a la ejecución de los operativos de pago, según lo dispuesto en el Procedimiento para el seguimiento a la Entrega del Incentivo Monetario Condicionado.
13. La UOP en coordinación con la UCI elaborarán estrategias para la difusión de los padrones de abonados y no abonados de los bimestres IV y V, a fin de dar a conocer a un mayor número de usuarios la información.
14. Las Unidades Territoriales realizan el acompañamiento a los puntos de pago considerando las restricciones de movilización establecidas en el marco de la situación de emergencia sanitaria.
15. La UOP coordinará con la UTI las acciones para la presentación de la información en el aplicativo Mi Juntos, asignándose excepcionalmente el resultado del monto total de los operativos de pago de los bimestres IV y V, en la primera consulta y en el detalle los montos por operativos que corresponde.
16. La UTI atenderá los requerimientos necesarios que permitan contar con la información en las bases de datos del Sistema de Información de Transferencias Condicionadas.
17. Exonerar a la UOP y UCC de la presentación de reporte de indicadores, estadísticas y todo lo referente a productos relacionados a metas registradas en los diferentes planes y tableros de control, que no puedan ser generados en el marco de la presente normativa.

